

fiaba tres casos. Ahora debo añadir que hay solo un país en que la responsabilidad de los Ministros es tan grande como indicaba el Sr. Laserna; este es el Brasil. Pero ¿por qué es esto? Porque la Constitución de aquel país dice terminantemente que los Ministros sean responsables ante el Senado por todos los delitos que cometan.

Otro punto muy grave tocó el Sr. Laserna: este es el que se refiere al párrafo segundo del art. 4.º. Según él, para que el Senado conozca de los delitos que le atribuye esta ley, es preciso que preceda un decreto del Consejo de Ministros: a esto se opuso el Sr. Laserna, 1.º porque en su concepto sanciona el principio que pueda constituirse un Tribunal con posterioridad a la perpetración del delito que ha de juzgar; 2.º porque el Consejo de Ministros queda facultado para no hacer esa convocatoria; y 3.º porque se deja al mismo acusado el nombramiento del Tribunal que ha de juzgarle.

En cuanto al primer punto diré a S. S. que el Tribunal se constituye por esta ley, y por consiguiente mal puede constituirse después de perpetrado el delito. Por lo tocante al segundo diré que no es posible el que un Gobierno, que es el primero que debe dar ejemplo del cumplimiento de las leyes, falle tan escandalosamente a ellas; y si faltara, ahí están las Cortes que fulminarían contra él un voto de censura. En este caso el Ministerio que le sucediera llevaría a cabo la acusación.

Así que, señores, solo en el caso en que hubiera un Gobierno y unas Cortes que abandonaran de una manera escandalosa el cumplimiento de sus deberes, cosa de todo punto imposible, podría suceder lo que teme el señor Laserna.

Por lo tocante al último punto, tan distante está el proyecto de dejar al Gobierno facultad de nombrar los Jueces que hayan de juzgarlos, que no pueden formar parte del Tribunal los Senadores nombrados con posterioridad a la perpetración del delito.

Ha preguntado el Sr. Laserna que a qué se reduce la calificación de gravedad de que se habla en esta ley; esto, señores, se deja unas veces a la prudencia de los Cuerpos colegisladores y otras a la del Senado y el Gobierno.

Háse ocupado también el Sr. Laserna del privilegio que disfrutaban los Sres. Senadores para ser juzgados por su Cámara respectiva: la comisión encontró consignado ya este principio en la Constitución, y no podía prescindir de él, limitándose a fijar los casos en que estos hayan de ser juzgados. La comisión ha exceptuado los delitos eclesiásticos y los militares, los primeros porque se rozan casi siempre con el dogma, y acerca de esto solo pueden decidir los Tribunales eclesiásticos, y los segundos porque no podría conservarse la disciplina de los ejércitos, si echando el Gobierno mano de los Generales Senadores, no pudiera exigirles la responsabilidad de sus actos por depender esta de otra jurisdicción que la del Gobierno; y no vale el argumento de paridad presentado por el Sr. Laserna acerca de los Senadores que desempeñen cargos civiles, porque las faltas de estos no pueden tener jamás la trascendencia que las de los militares.

Estas son las razones que la comisión tiene que exponer en contestación a los argumentos que el Sr. Laserna ha hecho impugnando su dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Pasó a las secciones para el nombramiento de la comisión mixta el proyecto de ley sobre caminos vecinales que ha aprobado el Senado con alteraciones hechas en el que se le remitió por el Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Teniendo que constituirse las secciones, se va a preguntar al Congreso si se reunirá en ellas concluida la sesión.

Hecha la pregunta se acuerda afirmativamente.

Orden del día para la sesión de mañana. Continuación de la discusión pendiente sobre el modo de constituirse el Senado en Tribunal.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior.

Real decreto decidiendo en favor de la administración la competencia suscitada entre el Jefe político de Santander y el Juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera en los autos seguidos por el nombramiento de guardas de campo hecho por el Ayuntamiento de Lamasón para la custodia de las mieses comunes. (Núm. 5283.)

Otro decidiendo en favor de la administración la competencia suscitada entre el Jefe político y el Juez de primera instancia de Santander en el expediente sobre apeo de servidumbres relativas a la mies común. (Id.)

Real orden dando derecho a la Sociedad económica de Madrid y las Juntas de agricultura de todo el reino para que nombren un individuo de su seno, el cual formará parte de la comisión que ha de presentar a la sección de agricultura del Consejo Real de la misma el examen y censura de las obras que aspirasen a los premios ofrecidos para el Catecismo de agricultura y los Elementos de agricultura española. (Id.)

Real decreto haciendo merced de título de Castilla con la denominación de Marques de la Solana al Teniente general D. Antonio de Urbistondo. (Núm. 5285.)

Otro por el cual S. M. se ha servido revalidar en sus empleos a los individuos procedentes del ejército carlista que en el mismo se expresan. (N. 5286.)

Otro negando la revalidación en sus empleos solicitada por los individuos del ejército carlista que en él se contienen. (Id.)

Real orden acordando se destinen al depósito de caballos de la provincia de Santander uno de los mejores sementales que en este año se adquirieran de los que se esperan por el Estado procedentes de Mecklemburgo. (N. 5288.)

Real decreto nombrando a D. Miguel María de Fuentes y a D. Carlos José Solano de San Pelayo Comisionados regios para la inspección de la Agricultura general del reino, el primero para la provincia de Toledo y el segundo para la de Huesca. (N. 5291.)

Real orden acordando se den gracias al Jefe político de Zaragoza y al Conde de Sobradiel por los servicios que están prestando a la Agricultura. (Id.)

Real decreto concediendo revalidación de sus empleos a los individuos procedentes del ejército carlista que en el mismo se expresan. (Id.)

Otro negando dicha revalidación de los empleos que han solicitado los individuos del ejército carlista en el contenido. (Id.)

Otro declarando cesante con el haber, que le corresponda a D. Gabriel de Herrera, Fiscal del Consejo Real. (N. 5292.)

Real orden desaprobanda la conducta observada por el Jefe político, los Consejeros provinciales y el Alcalde-Corregidor de Toledo por haber firmado una exposición solicitando indulto de la pena de muerte para siete latro-facinosos aprehendidos en los montes de aquella provincia. (N. 5293.)

Real decreto confirmando el auto apelado en el pleito seguido en el Consejo Real en grado de apelación entre Don Ramon Prades y Gandó y el Ayuntamiento de Tortosa sobre pago de cierta cantidad procedente de suministros de carne y vino hechos al ejército francés desde 1814 al 1813. (Id.)

Real orden declarando que el art. 75 del Real decreto orgánico de teatros no es obligatorio para la prestación de fianzas de las empresas hasta finalizar el año próximo cómico. (Núm. 5294.)

Otra prorrogando hasta 1.º de Setiembre próximo el plazo señalado en los artículos 75 y 76 del decreto orgánico de teatros para la formación de las compañías para el inmediato año cómico. (Id.)

Reales decretos nombrando curas párrocos y dispensando otras gracias. (Id.)

Ley sancionada por S. M. autorizando al Gobierno para que

pueda aprobar la subasta de la construcción de la parte del canal de San Fernando comprendida entre Lora y Sevilla. (Núm. 5296.)

Otra autorizando al Gobierno de S. M. para conceder a la empresa del ferrocarril de Sama de Langreo a Gijón y Villaviciosa el 6 por 100 de los capitales invertidos en las obras del mismo. (Id.)

Real orden determinando que en lo sucesivo se satisfagan por las Juntas de Sanidad los salarios devengados por los guardas de salud en desempeño de su encargo en los buques de la marina Real española en los puertos en que hagan cuarentena. (N. 5293.)

Real decreto concediendo Real autorización a la compañía titulada Sociedad de las aguas de Puda para que continúe en sus operaciones. (Id.)

Real orden para que en todos los portazgos se arreglen en un todo para la exacción de derechos a sus respectivos aranceles. (Id.)

Otra concediendo a los Sres. Azpírrarte, hermanos, de Jerez de la Frontera, satisfagan los mismos derechos que se pagan por las máquinas de hilar, tejer y estampar y por la maquinaria introducida por Cádiz para el mejoramiento de la fabricación de aguardientes. (Id.)

Circular acordando que en cada instituto provincial se establezca una junta investigadora de los bienes, fundaciones y derechos correspondientes al ramo de Instrucción pública. (Núm. 5298.)

Real orden previniendo que no se ponga estorbo a los Tribunales de riego de Corella y Tudela en el ejercicio de su jurisdicción. (Id.)

Otra mandando que para el cobro del impuesto sobre los plomos del distrito minero de Linares que se extraigan por la costa sirva de base el precio establecido ó que se estableciere para los de Adra. (Id.)

Otra autorizando al Ayuntamiento de esta corte para que enagenando el teatro de la Cruz aplique el importe de su venta a la conclusión del de Oriente. (Id.)

Otra declarando que mientras D. Francisco Javier Albert continúe en situación de quiebra, se considere la sindicatura de la misma como cumplidora responsable de la contrata del puente de Sevilla. (Núm. 5299.)

Real decreto concediendo revalidación en sus empleos a los individuos procedentes del ejército carlista que en el mismo se contienen. (Id.)

Otro no accediendo a la revalidación de los empleos solicitada por los individuos del ejército carlista que en dicho decreto se expresan. (Id.)

Otro acordando se proceda en el distrito de Huelva a nueva elección de un Diputado por fallecimiento de D. Manuel Enrique Rodríguez y Lancha. (Núm. 5300.)

Otro revalidando en sus empleos a los individuos procedentes del ejército carlista que en el mismo se expresan. (Núm. 5304.)

Otro negando la revalidación en sus empleos a los individuos del ejército carlista que en él se expresan. (Id.)

Circular para que los misioneros de Ocaña, Valladolid y Montegudo deban ser incluidos en los alistamientos que se verifiquen en los pueblos donde eran sorteados al tiempo de ingresar en sus respectivos colegios. (Núm. 5303.)

Otra aclaratoria del art. 65 de la ordenanza de reemplazos relativamente a la preferencia que debe darse cuando dos ó mas quintos soliciten suministrar alimentos a la madre de algún mozo exceptuado como hijo de viuda. (Id.)

Reales decretos nombrando curas párrocos en las diócesis que se expresan, Jueces de primera instancia y Promotores fiscales, y otorgando Reales cédulas de sucesión de títulos de Castilla &c. (Id.)

Circular para que los Jefes políticos adopten en el círculo de sus atribuciones cuantas medidas juzguen conducentes a evitar la reproducción de la fuga de los presos de las cárceles. (Núm. 5306.)

Real orden concediendo un mes de término a las colegiales del de doncellas nobles de Toledo para que dentro de él vuelvan a su colegio, entendiéndose que la que así lo verificase renuncie su plaza. (Id.)

Real decreto decidiendo en favor de la administración la competencia suscitada entre el Jefe político de Logroño y el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada en los autos sobre privilegio de jurisdicción. (Id.)

Otro decidiendo en favor de la administración la competencia suscitada entre el Jefe político de Valencia y el Juez de primera instancia de Enguera sobre amparo de posesión a los vecinos de la villa de Montesa en el aprovechamiento de los montes de Benillongo y de la Umbria. (Idem.)

Otro decidiendo en favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Jefe político de Málaga y el Juez de primera instancia de Ronda sobre enagenamiento a censo por parte del Ayuntamiento de Casarabonela de varias suertes de tierra pertenecientes a propios. (Id.)

Real orden encargando al Capitán y Comandantes generales de los departamentos que no permitan se altere ni modifique la de 16 de Marzo de 1829, en que se permite en todas partes la pesca con parejas del Bou, a distancia de cinco leguas de las costas. (Núm. 5307.)

Real decreto negando la Real autorización a la compañía anónima denominada la Esperanza para continuar en sus operaciones, y declarándola disuelta y en liquidación. (Idem.)

Real orden aprobando los aranceles de los derechos que deben cobrarse en las capitanías de puerto de la isla de Puerto-Rico, formados por el Comandante militar de Marina de aquella provincia. (Núm. 5309.)

Circular para que los Jefes políticos dispongan se establezcan inmediatamente, si no estuvieren creadas, las juntas parroquiales de beneficencia, con arreglo a lo prevenido en los artículos 17, 18 y 19 de la ley de 6 de Febrero de 1822. (Núm. 5314.)

Real orden determinando que cuando las Autoridades judiciales reclamen la presencia de confinados en puntos donde haya presidios, a fin de sustanciar causas cuyos trámites no puedan seguirse por medio de exhortos, se trasladen los penados de un establecimiento a otro. (Id.)

Real decreto mandando se proceda a la elección de un Diputado en el distrito del Ferrol, por haber sido sujeto a reelección el Diputado por el mismo D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcaba. (Núm. 5313.)

Circular aprobando y mandando se formulen las instituciones que en la misma se insertan, formadas por el Consejo de sanidad con el objeto de contener ó minorar los efectos del cólera. (Id.)

Real orden por la que se determina las reglas que deben seguirse en Cataluña para la identificación de la persona en las causas criminales con motivo de la costumbre seguida por las mugeres de adoptar el apellido de su marido. (Id.)

Real decreto confirmando la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza en el pleito seguido por el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego y el de Zaragoza sobre aprovechamiento de pastos. (Id.)

BORSA DE MADRID.

Cotización del día 2 de Abril a las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	22 7/8 pap.
Id. del 5 por 100.....	..	10 1/2 id.
Deuda sin interes.....	..	3 7/8 id.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 50 din. París, 5-23 a 8 d. v.

Alicante, 1/4 d.	Málaga, par.
Barcelona a ps. fs., 1 din. b.	Santander, par.
Bilbao, 3/4 id. id.	Santiago, 1 1/2 pap. d.
Cádiz, 5/8 pap. b.	Sevilla, 1/4 pap. b.
Coruña, 1 1/2 d.	Valencia, par.
Granada, 1 1/4 id.	Zaragoza, 1/4 d.

Descuento de letras a 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

Habiendo cedido a beneficio de los establecimientos de beneficencia pública de esta corte el producto íntegro de los ejemplares que se expandan del opusculo titulado «Breve descripción del Real monasterio y palacio de San Lorenzo (Escorial)» las personas caritativas que gusten adquirirlo pueden acudir a las oficinas de beneficencia, calle de Atocha, núm. 74, cuarto principal, ó bien a los pórticos de los templos en los días de jueves y viernes Santos, en cuyos puntos se hallarán.

Madrid 1.º de Abril de 1849.—Antonio María López y Ramajo.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

Hoy martes 3 del corriente a las ocho y media de la noche celebrará esta sociedad una sesión extraordinaria a su beneficio, en la cual se cantará a grande orquesta por los Sres. socios facultativos de ambos sexos de la sección de música un *Miserere* nuevo, dedicado al Liceo, letra de David, puesta en verso castellano por la Señora Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda, y música del Sr. D. José Manzóchi, y leerán composiciones alusivas a esta solemnidad religiosa algunos de nuestros primeros poetas.

Los billetes se expenden a petición de los Sres. socios en la secretaría del establecimiento al precio de 30 rs. cada uno.

Madrid 3 de Abril de 1849.—El Secretario general.

Resuelta la liquidación de la compañía de seguros generales La Alianza en junta general de accionistas celebrada el 15 del corriente, fueron nombrados en el mismo acto los tres comisionados liquidadores que con la dirección habían de componer la comisión de liquidación prevenida en el artículo 67 de los estatutos; pero habiendo dimitado los señores electos, sin perjuicio de desempeñar su cometido ínterin se reúne la junta general de accionistas, la comisión liquidadora convoca a junta general extraordinaria para el 6 de Mayo próximo a las doce del día en las oficinas de la compañía, calle de Espoz y Mina, núm. 4, cuarto segundo, con el fin de resolver sobre las indicadas dimisiones y demás que se hará presente.

Los Sres. accionistas pueden recoger la papeleta para acreditar el derecho de concurrir a la junta todos los días no feriados desde la una a las tres de la tarde.

Madrid 30 de Marzo de 1849.—El secretario de la comisión, Manuel Ledesma.

EL FENIX.

Las juntas directiva y de gobierno de esta sociedad han acordado convocar a los Sres. accionistas de la misma que según los estatutos tengan el derecho de asistir para la general que en observancia del art. 24 de aquellos ha de celebrarse el día 1.º de Mayo próximo. Conforme con lo dispuesto por el citado artículo de los estatutos, desde el día 15 del presente estarán sobre la mesa y a disposición de los Sres. accionistas para su examen é inteligencia el balance y la memoria que les presente el actual estado de la sociedad.

En sus oficinas, sitas en la calle del Carmen, núm. 13, cuarto segundo derecha, se darán las papeletas de costumbre para la entrada a la junta en los días 28 y 30 desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de los señores socios.

Madrid 1.º de Abril de 1849.—Por la sociedad el Fenix, el Director de servicio, José Felipe Arnedo.

JARDIN DEL TURCO, calle de la Greda. Exposición de fieras por Mr. Charles.

Precios de la exposición de la mañana (de nueve a dos).—Primeras 4 rs., segundas 3 y terceras 2.

Funciones de tarde y noche.—Primeras 6 rs., segundas 5 y terceras 4.

Los niños pagan media entrada.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.